

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA C
Número máximo de períodos de mandato

Sección 3.02. –Número límite de períodos de mandato.

(a) Ningún alcalde o concejal elegido conforme a lo que dispone el artículo V de esta carta constitutiva podrá prestar servicio por más de tres mandatos consecutivos. **Al aplicarse esta fracción, cualquier parte de un mandato cuenta como un mandato completo** pero el tiempo cumplido como concejal no se tomará en cuenta al calcular el período de mandato de alcalde. No obstante lo anterior, nadie podrá cumplir más de seis períodos de mandato consecutivos, ya sea como alcalde o concejal. Después de completar tres mandatos consecutivos, antes de poder volver a postularse, un candidato deberá pasar un año completo sin desempeñar cualquier otro cargo en el concejo, ya sea electivo o por nombramiento. Al calcular si aplican o no los límites máximos de períodos de mandato, no deberán tomarse en cuenta aquellos cargos cumplidos en forma no consecutiva; tampoco se tomarán en cuenta los mandatos cumplidos antes de aprobarse esta carta constitutiva.